

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-048 Emítase el Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT	2
SENESCYT-2022-049 Refórmese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112, de 5 de septiembre de 2019	40

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0274-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 2 (ISO 1750:1981/Add.2:1983, IDT)”	48
MPCEIP-SC-2022-0275-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22367 LABORATORIOS CLÍNICOS - APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS (ISO 22367:2020, IDT)	53

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0030-R Deléguese al Asesor 3 del Despacho, para presida las mesas de negociación que para el efecto esta Cartera de Estado convoque de manera individual a cada uno de los accionantes únicamente para el cumplimiento de la acción de protección Nro. 17571-2022-00523	56
---	----

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-048

Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Carta Magna, dispone que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; señala que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,*

pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. (...)”;*

Que el artículo 115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para ser Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico y de artes y que tengan la condición de institutos superiores universitarios, deberá cumplir los siguientes requisitos: *“...a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley; c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y, e) Haber ganado el concurso público de merecimientos para el cargo en el caso de los institutos públicos que no sean de una universidad o escuela politécnica.”;*

Que el artículo 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece de la elección del rector. *“Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.”;*

Que el artículo 115.9 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Para ser autoridad académica de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será*

regulado en el Reglamento a la Ley; y, c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión”;

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superiores de Formación Técnica y Tecnológica determina; *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: a) Institutos superiores públicos.- Son instituciones con personería jurídica propia, desconcentradas, adscritas al órgano rector de la política pública de educación superior o a las universidades y escuelas politécnicas públicas. Los institutos pedagógicos públicos estarán adscritos a la Universidad Nacional de Educación...;”;*

Que el artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superiores de Formación Técnica y Tecnológica establece que; las autoridades del gobierno de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior previo concurso de merecimientos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades...;

Que el artículo 46 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superiores de Formación Técnica y Tecnológica establece que, *“El rector es la primera autoridad académica del instituto superior y su representante legal. El rector presidirá el OCS de manera obligatoria y ejercerá las funciones que establezca el estatuto institucional. Sus funciones las desempeñará a tiempo*

completo. El rector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer dicho cargo.”;

- Que** el artículo 48 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superiores de Formación Técnica y Tecnológica establece que, *“El vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto superior así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. El vicerrector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer dicho cargo”;*
- Que** el artículo 194 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que el nombramiento a período fijo es aquel que se otorga a las autoridades de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, ganadoras del concurso público de merecimientos y oposición;
- Que** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 5 de julio del 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0028-MI de 25 de enero de 2022, la entonces máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, y a la

Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: “De conformidad al Art. 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior que indica lo siguiente: *"De la elección del rector.- Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades, dispongo dentro de sus atribuciones y competencias, dar inicio al proceso y trabajar conjuntamente y presentar a este despacho una hoja de ruta y cronograma..."*”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0504-M de 1 de abril 2022 y Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0783-M de 7 mayo de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior remitió al entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha el informe Nro. SIES-DGICS-2022-007 que contiene el *“Análisis técnico para determinar las partidas de rectores con nombramiento a plazo fijo que serán parte del Concurso de Méritos y Oposición 2022”*, y determina la necesidad de 35 vacantes de rectores;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0885-M de 30 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha el informe Nro. SIES-DGICS-2022-057 que contiene el Análisis técnico para determinar las partidas de vicerrectores con nombramiento a plazo fijo que serán parte del Concurso de Méritos y Oposición 2022 y concluye: *“(...) con base al análisis realizado se concluye técnicamente que el Concurso de Méritos y Oposición del año 2022 abarque a treinta (30) partidas de vicerrectores titulares (...)”*;

Que mediante memorando SENESCYT-SGES-SIES-2022-1533-M de 6 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe de viabilidad financiera para la creación de partidas para nombramiento de 36 rectores y 30 vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, para ello remitió el Informe Nro. SIES-DGICS-2022-226 de necesidad para inicio de concurso de méritos y oposición de rectores y

vicerectores académicos de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1552-M de 07 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *1. Conocer cuántas partidas de rectores de los institutos superiores públicos se encuentran habilitadas. 2. Conocer cuántas partidas de vicerrectores de los institutos superiores públicos se encuentran habilitadas*”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0722-MI de 12 de octubre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un archivo en formato Excel con la información solicitada respecto a las partidas de rectores y vicerrectores, en donde se determina 49 partidas de rectores y 28 partidas de vicerrectores, teniendo un total de 77 partidas;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0723-MI de 12 de octubre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera, informó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior que: “(...) *esta Secretaría de Estado cuenta con la disponibilidad presupuestaria para financiar 36 partidas de rectores y 30 partidas de vicerrectores de los institutos superiores públicos para el concurso de méritos y oposición de dichos cargos.*” Y además detalla: “(...) *es preciso indicar que esta Cartera de Estado cuenta con partidas de rectores y vicerrectores, previamente creadas, por lo que únicamente se crearán aquellas que sean necesarias*”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1564-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica determine si las partidas de rectores y vicerrectores que actualmente posee la SENESCYT se encuentran o no en litigio;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1565-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad se informe lo

siguiente: “(...) *¿Cuál es el área que debe ejecutar el concurso de méritos y oposición de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT en todas las fases que comprende el mismo?*”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2022-0459-M de 13 de octubre de 2022 el Director de Patrocinio, manifiesta que revisados los procesos judiciales a fecha 13 de octubre de 2022 las 77 partidas habilitadas NO se encuentran en proceso de litigio;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1577-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *confirmación si al momento de realizar la convocatoria al concurso de méritos y oposición se requiere la CREACIÓN o ASIGNACIÓN de las partidas presupuestarias, esto en función de que los cargos de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos fueron con las partidas presupuestarias creadas en el año 2017, finalizaron en el mes de mayo 2022, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1578-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *y autorización la actualización de la cantidad de partidas de rectores para ser convocadas a concurso de méritos y oposición a 36 partidas considerando inclusive para el concurso la partida del cargo de rector del Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga*”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0740-MI de 17 de octubre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera ratificó que existen 49 partidas de rectores y 28 de vicerrectores; y detallando además: “(...) *de acuerdo al acercamiento realizado con el Ministerio de Economías y Finanzas, se nos indicó que al contar con partidas creadas y habilitadas, no es necesario crear nuevas partidas para el próximo concurso de méritos y oposición de rectores y vicerrectores, considerando la temporalidad de cinco años únicamente corresponde al periodo de gestión de las personas declaradas ganadoras en el 2017, más no a las partidas de nombramiento*”;

- Que** mediante Memorando Nro. SENESCYT-DSPC-2022-0205-M de 19 de octubre de 2022, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad informó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, que: *“El concurso de méritos y oposición para la incorporación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos, debe estar liderado y llevado a cabo desde la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, generando toda la documentación, directrices y lineamientos necesarios para la ejecución del mismo, en el marco de sus competencias. // Todas las unidades de asesoría y apoyo de la Senescyt, en el marco de sus competencias, deben dar el soporte y asesoría técnica necesaria para alcanzar los objetivos planteados para la incorporación de rectores y vicerrectores”*;
- Que** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1615-M de 21 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remitió a la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación el informe Nro. SIES-DGICS-2022-241 que contempla el informe técnico actualizado para determinar las partidas de rectores y vicerrectores a ser asignadas para el concurso de méritos y oposición del presente año, así como la creación de 3 partidas de vicerrectores para el mismo concurso, y solicita la autorización del documento citado a fin de continuar con el proceso del concurso de méritos y oposición, determinando así asignación de 36 partidas de rectores y 27 partidas de vicerrectores y finalmente creación de 3 partidas de vicerrectores que no se encuentran creadas; lo cual fue autorizado de conformidad con el comentario inserto dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux del referido memorando;
- Que** con Resolución Nro. SENESCYT-2022-014 de 26 de octubre de 2022 la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, autorizó la asignación de 36 partidas de rectores, 27 partidas de vicerrectores y la creación de 3 partidas de vicerrectores para el concurso de méritos y oposición de rectores y vicerrectores de los institutos y conservatorios superiores adscritos a la SENESCYT;
- Que** es necesario expedir un instructivo que regule los concursos de méritos y oposición para acceder a los cargos de rector y vicerrector de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, expedido por el CES.;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1667-M de 28 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remitió a la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación el informe técnico para justificar la emisión del “instructivo para el concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT”, signado con número SIES-DGICS-2022-245. Lo cual, fue autorizado de conformidad con el comentario inserto dentro del Sistema Documental Quipux del referido memorando.

Que en el informe técnico Nro. SIES-DGICS-2022-245 de 26 de octubre de 2022, se concluye y recomienda que: “(...) Es necesario conforme lo expuesto y con las necesidades institucionales en cada una de las instituciones de educación superior derogar el Acuerdo Nro. 2017-090 “Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores académicos de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos”. // Se requiere emitir un nuevo acuerdo denominado “Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT” y se estipula que el mismo regirá y contendrá las etapas y procesos que conlleva realizar en el mismo. // 7. RECOMENDACIONES // Por lo mencionado en el numeral anterior, se recomienda, salvo su mejor criterio, que se proceda a derogar el Acuerdo No. SENESCYT-2017-090 “Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores académicos de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos” y emitir un nuevo acuerdo ministerial denominado “Instructivo para el concursos de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT” que se ajusta a las necesidades y condiciones actuales de los institutos superiores públicos adscritos a esta Secretaría de Estado”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

ACUERDA:

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTORES Y**

VICERRECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SENESCYT.

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente instructivo tiene por objeto regular el desarrollo del concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, para el período fijo de 5 años conforme lo determina la normativa legal vigente, así como los procedimientos necesarios para la selección de Rectores y Vicerrectores de los Institutos Superiores públicos adscritos a la SENESCYT. Este instrumento será de obligatoria aplicación para la SENESCYT, las/los postulantes al concurso de méritos y oposición, en todas las etapas del mismo.

Art. 2.- Principios. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ejecutará los concursos públicos para la selección de Rectores y Vicerrectores de los Institutos Superiores públicos adscritos a la SENESCYT, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad, paridad de género, alternancia, igualdad de oportunidades, meritocracia, imparcialidad y veracidad.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONCURSO

Art. 3.- Del responsable del concurso. - El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Verificar que las partidas determinadas por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior se encuentren debidamente financiadas y, que no estén sujetas a litigio.
- b) Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo de todas las etapas del concurso.
- c) Custodiar el contenido de las pruebas de conocimientos técnicos y razonamiento, lo cual se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.
- d) Consolidar la información y documentación que se genere en todas las etapas del concurso, en especial las de las comisiones de méritos y oposición; y, de impugnación

- e) Coordinar con las áreas de la SENESCYT la publicación de resultados de todas las etapas del concurso.
- f) Las demás establecidas en el presente instrumento.

Artículo 4. - Responsabilidades de la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior. – El/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer el número de partidas que se sujetarán a concurso de acuerdo con las necesidades institucionales.
- b) Elaborar las pruebas de conocimientos técnicos y de razonamiento.

Artículo 5. – Responsabilidades de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación. – El/la Director/a de Infraestructura, Seguridad y Soporte Técnico, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsable del aplicativo tecnológico para el concurso de méritos y oposición;
- b) Brindar soporte tecnológico en todas las etapas del concurso.

Artículo 6.- Autorización de la planificación e inicio del concurso. – La Coordinación Administrativa Financiera como responsable del concurso, solicitará a la máxima autoridad de la SENESCYT, se autorice y apruebe el inicio del concurso y será la encargada de la planificación del concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT en el marco de este instrumento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

SECCIÓN I CONVOCATORIA

Art. 7.- Del concurso de méritos y oposición. -Es el proceso por el cual se convoca a las y los postulantes que se encuentren legalmente habilitados y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, así como los determinados en la convocatoria, relativos al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Art. 8.- Convocatoria. - La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la selección de Rectores y Vicerrectores de los Institutos Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT, será realizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y contendrá los requisitos que deben cumplir los postulantes, la remuneración del puesto que se oferta, la plaza y la fecha para la presentación de las postulaciones.

La convocatoria para el concurso de méritos y oposición se realizará en un medio de comunicación escrita de circulación a nivel nacional y en la página web de la SENESCYT.

El presente instructivo se enunciará conjuntamente con la convocatoria y estará publicado en la página web de la SENESCYT.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para las y los postulantes.

Art 9.- Etapas del concurso. - Con el objetivo de identificar a los mejores profesionales que puedan ocupar las partidas vacantes de Rectores y Vicerrectores de los Institutos Superiores públicos adscritos a la SENESCYT, se realizará el Concurso de Méritos y Oposición, el mismo que se compone de las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria:** Es la etapa en que la SENESCYT, planifica y realiza la difusión masiva del concurso de méritos y oposición por medio de la página web de la SENESCYT, y en al menos un medio de comunicación escrita de circulación a nivel nacional que la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT determine para el proceso, con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.
- b) **Postulación:** En esta etapa las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deben postular a través de la plataforma establecida por la SENESCYT.
- c) **Méritos:** En esta etapa se calificará el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, de conformidad con lo determinado en la normativa correspondiente, como son: la instrucción formal y experiencia laboral, publicaciones de artículos indexados, capacitación, libros y ponencias.
- d) **Acciones afirmativas:** En esta etapa, el responsable del concurso verificará aquellos postulantes que pertenecen a grupos vulnerables de conformidad con la normativa, a fin de otorgarles un puntaje adicional sobre la calificación obtenida en la etapa de méritos.

- e) **Oposición:** En esta etapa se realizará y calificará las pruebas de razonamiento, evaluaciones técnicas, elaboración y sustento del proyecto de gestión educativa.
- f) **Entrevista:** En esta etapa se realizará una entrevista a las y los postulantes que hayan superado las etapas de méritos y oposición. La entrevista estará sujeta a los temas que sean aprobados por la SENESCYT.
- g) **Puntaje final:** Es aquella calificación obtenida por cada postulante, que comprende la sumatoria del resultado de calificación de la etapa de méritos, acciones afirmativas y el resultado de calificación de la etapa de oposición y el resultado de la entrevista.
- h) **Declaratoria de ganador de concurso:** Se denomina "ganador de concurso" al postulante que ha participado en el concurso de méritos y oposición y superó las diferentes etapas del mismo, obteniendo el puntaje más alto para cada partida vacante, en la cual postuló.
- i) **Notificación al ganador del concurso:** La SENESCYT notificará al ganador del concurso, del puesto de Rector y Vicerrector de acuerdo a la necesidad institucional y según las partidas disponibles en cada **provincia** en función a la postulación de cada participante, para el efecto el postulante deberá aceptar su designación, si en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, no existe pronunciamiento por parte del candidato, se procederá a notificar al segundo candidato según orden de prelación. Finalmente, en el caso que, hasta el tercer candidato no remita su voluntad de aceptación se declarará desierto el concurso de la partida referida.
El pronunciamiento de la voluntad del segundo y tercer candidato, conforme lo establecido en el presente literal, deberá realizarse en el término de cinco (5) días.
- j) **Entrega de nombramiento y posesión en el cargo:** La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Talento Humano de la SENESCYT, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, será la encargada de emitir los respectivos nombramientos a los postulantes que hayan sido declarados como ganadores del concurso.
- k) **Declaratoria de partida desierta:** Se declara desierta la partida, en caso de no haber contado con postulantes que cumplan con los requisitos mínimos o a su vez los puntajes obtenidos sean menores a los establecidos.

La fase de méritos y oposición tendrá un puntaje sobre cien (100) puntos que equivale al 100% del concurso y se otorgará 3 puntos adicionales en la fase de entrevista.

SECCIÓN II REQUISITOS

Art. 10.- Requisitos para ser Rector/a de un Instituto Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT. - De conformidad con lo establecido en el artículo 115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,
- e) Haber ganado el concurso público de merecimientos para el cargo en el caso de los institutos públicos que no sean de una universidad o escuela politécnica.

Art. 11.- Requisitos para ser Vicerrector/a Académico/a de un Instituto Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT. - De conformidad con lo establecido en el artículo 115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,
- e) Haber ganado el concurso público de merecimientos para el cargo en el caso de los institutos públicos que no sean de una universidad o escuela politécnica.

Art.- 12.- Prohibiciones. - En el concurso de méritos y oposición para la selección de Rectores y Vicerrectores de los Institutos Superiores públicos adscritos a la SENECSYT, no podrán postular personas menores de 18 años, y tampoco se podrá postular a más de una de las partidas objeto del referido concurso.

SECCIÓN III POSTULACIÓN

Art. 13.- Postulación. - Las y los postulantes, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica deberán ingresar la información requerida en el formato "Hoja de Vida" establecido por la SENESCYT, y registrarse en la plataforma generada para el efecto. El o la postulante deberá presentar su postulación acatando las siguientes directrices:

- a) El postulante podrá aplicar únicamente a un puesto por convocatoria (Rector o Vicerrector) de una partida vacante ofertada.
- b) Una vez que aplique a una partida, el postulante no podrá modificar la información contenida en la "Hoja de Vida", y registrada en la plataforma.
- c) Es responsabilidad exclusiva del postulante la veracidad de la información declarada en la "Hoja de Vida".
- d) El postulante es el único responsable de monitorear su participación durante todo el concurso de acuerdo al cronograma establecido.

Los postulantes serán responsables de la veracidad y exactitud de la información constante en la hoja de vida remitida a SENESCYT.

Art.- 14.-Verificación de requisitos. - Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, la Comisión de Méritos y Oposición, con el personal de apoyo de ser el caso, verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por las y los postulantes, a fin de ser admitidos, y emitirá el acta e informe respectivo de la admisibilidad de las postulaciones. Con el informe de admisibilidad, la Comisión de Méritos y Oposición notificará los resultados a los postulantes a los correos electrónicos señalados por los mismos para el efecto.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario designado para el efecto.

SECCIÓN IV ETAPA DE MÉRITOS

Art. 15.- Etapa de méritos. - En esta etapa se analizará y calificará el perfil del o la postulante, con respecto a la instrucción formal y experiencia laboral; publicaciones de artículos indexados, libros y ponencias de conformidad a la Tabla de puntajes y

criterios de valoración de méritos; y, los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La Comisión de Méritos y Oposición, dentro del plazo establecido en el cronograma, revisará los perfiles y documentos presentados por las y los postulantes. Evaluará los méritos sobre 50 puntos.

Art. 16.- Documentos para la Evaluación de los Méritos. - Para la evaluación de los méritos, el o la postulante deberá presentar los documentos detallados en el ANEXO 1: Requisitos para el cargo de rector/a y vicerrector/a.

La documentación de respaldo, deberá presentarse en una carpeta, en copia simple, numerada y precedida por un índice. La información respectiva deberá presentarse en los lugares y dentro de los plazos previstos para el efecto.

Una vez recibidas las carpetas con los documentos mencionados, no podrán agregarse documentos adicionales. No habrá prórrogas para la presentación de documentos.

Art.- 17.- Valoración de los méritos. - La etapa de méritos tendrá un valor de 50 puntos del total de la nota del concurso convocado. Dicho puntaje está compuesto de la siguiente manera:

PUNTAJE DEL CONCURSO DE MÉRITOS			
DETALLE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE TOTAL	PONDERACION
INSTRUCCIÓN FORMAL	18 PTOS	50 PTOS.	50%
EXPERIENCIA	20 PTOS		
PUBLICACIONES, LIBROS, PONENCIAS	12 PTOS		

La calificación de cada uno de los méritos de los postulantes, será establecida conforme el anexo 2 del presente instructivo.

Art. 18.- Impugnación de la etapa de mérito. – Los y las postulantes podrán impugnar los resultados obtenidos en la etapa de mérito, para el efecto contarán con el término establecido en el cronograma contado a partir de la notificación de la resolución de calificación de la etapa de mérito.

Los y las postulantes podrán impugnar a los resultados de la etapa de mérito, a través de la cuenta de correo electrónico: apelaciones_concurso@senescyt.gob.ec.

Art. 19.- De la actuación de la Comisión de Impugnación- La Comisión de Impugnación conocerá y analizará las impugnaciones presentadas, y se pronunciará con la debida motivación dentro de la fecha definida en el cronograma del concurso.

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión de Impugnación informará inmediatamente al administrador del concurso, a fin de que notifique a las y los postulantes impugnantes, a través del correo electrónico señalado por los mismos, con las respectivas resoluciones.

El reporte de postulantes que superen la etapa de mérito deberá ser publicado en la plataforma tecnológica al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las impugnaciones.

El reporte contendrá:

- a) Listado definitivo de los postulantes que deberán presentarse a la etapa de oposición;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas; y,
- c) El requerimiento de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación, pasaporte o licencia de conducir.

Art. 20.- Las y los postulantes que hayan superado la etapa de verificación de requisitos de admisibilidad continuarán con la siguiente etapa del concurso.

SECCIÓN V ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 21.- Acciones afirmativas. – A las y los postulantes se les asignará un puntaje adicional para que continúe a la siguiente fase de acuerdo a las siguientes condiciones:

CRITERIO	ACCIÓN AFIRMATIVA
Discapacidad ¹	2 punto
Sustituto de personas con discapacidad ²	2 punto

¹ Acreditada de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades. carné emitido anteriormente por el CONADIS, como el que emite actualmente el Ministerio de Salud Pública.

Autodefinición étnica ³	1 punto
------------------------------------	---------

El puntaje máximo a otorgar será de tres puntos en caso de que, la o el postulante cumpla más de dos condiciones de acciones afirmativas, al momento de presentación de los documentos que certifiquen las mismas debidamente.

SECCIÓN VI FASE DE OPOSICIÓN

Art. 22.- Etapa de oposición. - La etapa de oposición para las partidas de Rectores y Vicerrectores Académicos, consiste en la medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de: una prueba razonamiento, una prueba de técnica y sustentación de un proyecto de gestión académica.

Con la publicación de los resultados de las y los postulantes que superan la etapa de mérito, se notificará a los postulantes que deben presentarse a la rendición de las pruebas técnicas y de razonamiento indicando: el lugar, fecha y hora. De igual manera, la difusión de la convocatoria se efectuará a través de la página web de la SENESCYT.

La Comisión de Méritos y Oposición, evaluará la etapa de oposición sobre 50 puntos.

Art.- 23.- Valoración de la etapa de oposición. - La etapa de oposición se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

PUNTAJE DE OPOSICIÓN			
DETALLE	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE TOTAL	% DE PONDERACION
PRUEBA DE RAZONAMIENTO	10 PTOS	50 PTOS	50%
PRUEBA TÉCNICA	15 PTOS		
SUSTENTACION DEL PROYECTO DE GESTIÓN EDUCATIVA	25 PTOS		

2 Personas que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entendiéndose al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija.

3 Personas pertenecientes a comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas.

La calificación de cada uno de los componentes de la fase de oposición de los postulantes, será establecida conforme el Anexo 3 del presente instructivo.

Los postulantes que no obtengan al menos el 70% en la prueba de razonamiento y la prueba técnica respectivamente, no podrán continuar con el sustento del proyecto de gestión educativa.

Art. 24.- Estructura de la etapa de oposición (sobre un total de cincuenta (50) puntos): La etapa de oposición comprenderá los siguientes componentes:

1. **Prueba de razonamiento:** Instrumento diseñado para evaluar las capacidades intelectuales para la realización de tareas relacionadas con un determinado puesto de trabajo. Esta prueba será construida con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. Tendrá un valor de diez (10) puntos.
2. **Prueba técnica:** Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito en el concurso. Incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. Dentro de esta prueba se calificará la elaboración de un ensayo.

La calificación de la prueba técnica, que incluye el ensayo requerido, será de quince (15) puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimiento técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior y el responsable del concurso.

El responsable del concurso, realizará el banco de preguntas de conocimientos técnicos con sus respectivas respuestas. Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base de la misión y actividades establecidas para el puesto. No se podrá establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

El responsable del concurso a solicitud del/a Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, podrá solicitar la preparación de las pruebas a

cualquier otra institución que ofrezca estos servicios en los conocimientos técnicos que requiere el puesto.

Las y los postulantes que no obtengan al menos el 70% del puntaje en la prueba de razonamiento y la prueba técnica respectivamente, no podrán continuar con el sustento del proyecto de la gestión educativa.

- 3. Sustentación del proyecto de gestión educativa:** La sustentación del proyecto de gestión educativa se realizará ante la Comisión de Méritos y Oposición y será grabada a través de cualquier medio digital, el mismo será incorporado al expediente del postulante.

El /la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior elaborará los lineamientos generales del proyecto de gestión educativa, los cuales serán publicados por el responsable del concurso en la página web de la SENESCYT, a fin de poner en conocimiento de las y los postulantes para el desarrollo de su proyecto de gestión educativa, de acuerdo al momento determinado en el cronograma del mismo.

En esta etapa del concurso se tomará en cuenta únicamente a las y los postulantes que hayan obtenido al menos el 70% del puntaje en la prueba de razonamiento y la prueba técnica respectivamente.

Este proyecto tendrá un valor de veinte y cinco (25) puntos.

La Comisión de méritos y oposición notificará el lugar, fecha y hora, a las cuales, las y los postulantes deberán presentarse a sustentar su proyecto de gestión educativa, portando la cedula de identidad, pasaporte o licencia de conducir. A esta notificación se anexarán los lineamientos generales detallados en el presente numeral.

Art. 25. Impugnaciones. – Las y los postulantes podrán impugnar los resultados obtenidos en la etapa de oposición, para el efecto contarán con el término establecido en el cronograma contado a partir de la notificación de la resolución de calificación de la etapa de oposición.

Los y las postulantes podrán impugnar a los resultados de la etapa de oposición, a través de la cuenta de correo electrónico: apelaciones_concurso@senescyt.gob.ec.

Art. 26.- De la actuación de la Comisión de Impugnación- La Comisión de Impugnación conocerá y analizará las impugnaciones presentadas, y se pronunciará con la debida motivación dentro de la fecha definida en el cronograma del concurso.

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión de Impugnación informará inmediatamente al administrador del concurso, a fin de que notifique a las y los postulantes impugnantes, a través del correo electrónico señalado por los mismos, con las respectivas resoluciones.

SECCIÓN VII ENTREVISTA

Artículo 27 – Entrevista. – Se realizará una entrevista a las y los postulantes que hayan superado las etapas de méritos y oposición. La entrevista estará sujeta a los temas que sean aprobados por la SENESCYT.

El resultado de la entrevista tendrá un puntaje de tres (3) puntos adicionales a las etapas de méritos y oposición.

El banco de preguntas que se tomará a las y los postulantes será propuesto por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

La calificación de la fase de entrevistas de los postulantes, será establecida conforme el anexo 4 del presente instructivo.

Art. 28.- Impugnaciones. - La Comisión de Impugnación conocerá y analizará las impugnaciones presentadas, y se pronunciará con la debida motivación dentro de la fecha definida en el cronograma del concurso.

Una vez resueltas las impugnaciones, dentro del término previsto, la Comisión de Impugnación informará inmediatamente al administrador del concurso, a fin de que notifique a las y los postulantes impugnantes, a través del correo electrónico señalado por los mismos, con las respectivas resoluciones.

SECCIÓN VIII RESULTADOS FINALES

Art. 29.- Resultados finales. - Una vez obtenidos los resultados finales de la fase de méritos, acciones afirmativas, oposición y entrevista la Comisión de Méritos y Oposición emitirá la resolución de calificación de las y los postulantes, en el plazo establecido en el cronograma.

Art. 30.- Informe final. - Concluido el proceso, la Comisión de Méritos y Oposición emitirá un informe final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en el mismo se señalará a las y los postulantes ganadores del concurso, quienes obtuvieron el mayor puntaje final, respecto cada partida vacante y declarando, además, como elegibles a todos los postulantes que no han sido descalificados.

Art. 32.-Una vez culminadas las etapas de Méritos, Oposición y Entrevista se publicarán en la página web de la SENESCYT, los resultados finales de los ganadores de concurso de méritos y oposición para ocupar las designaciones de Rector y Vicerrector Académico de los Institutos Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT.

Adicionalmente, se publicará el informe final emitido por la Comisión de Méritos y Oposición, en la página web de la SENESCYT; y, se notificará con el contenido del mismo a las y los postulantes mejores puntuados y que cumplan con los requisitos para cada puesto, según corresponda y a la máxima autoridad de SENESCYT.

CAPÍTULO IV DESIGNACIÓN DE RECTORES Y VICERRECTORES

Art. 33.- Designación de Rectores y Vicerrectores Académicos de los Institutos Superiores públicos adscritos a la SENESCYT. - En base al informe final del concurso de méritos y oposición, la máxima autoridad de SENESCYT, declarará a los ganadores del concurso y los designará como Rector/a/es/as y Vicerrector/a/es/as Académicos de cada instituto superior público, por el periodo de cinco (5) años, contados desde la fecha de posesión del cargo.

Los ganadores se posesionarán dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de emisión de la resolución que emita la máxima autoridad.

La resolución de la máxima autoridad se publicará en la página web de la SENESCYT, y será notificada a la Coordinación General Administrativa Financiera,

para el trámite de expedición de nombramientos, y a los ganadores del concurso a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo por parte del o la postulante.

Si un ganador declinare o no estuviere habilitado para posesionarse en el plazo establecido se declarará ganador de la partida al concursante que sigue en puntaje siempre que cumpla el mínimo requerido.

Art. 34.- Las y los ganadores del concurso para su posesión y vinculación deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario y constancia de la Declaración juramentada de bienes.(www.contraloria.gob.ec)
- b. Hoja de vida con foto actualizada, registrada en la Red Socio Empleo. (www.socioempleo.gob.ec)
- c. Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público. (www.trabajo.gob.ec)
- d. 1 fotografía digital en formato jpg. al correo: concurso_institutos@senescyt.gob.ec (Fotografía con fondo blanco en traje formal)
- e. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjeros; y, certificado de votación vigente.
- f. Copia de los documentos que acrediten la formación académica, según sea el caso
- g. Copia de los certificados de capacitación realizados dentro y fuera del país en los últimos 5 años (curso, talleres, seminarios, charlas, coloquios, etc.).
- h. Copia de los certificados de experiencia laboral.
- i. 2 copias del mecanizado general del IESS (historial y resumen de las aportaciones por empleador) y/o RUC y nombre del último empleador, según corresponda.
- j. Certificado de percibir fondos de reserva, según corresponda.
- k. Original y Copia del certificado de la cuenta bancaria en la que se le acreditará la remuneración.
- l. Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia.
- m. Original y copia del Formulario y de Proyección de Gastos Personales, siempre que los ingresos superen la base imponible (El documento debe ser suscrito con firma electrónica)
- n. Certificación Firma electrónica.

- o. Original y copia de solicitud de acumulación o mensualización de décima tercera y cuarta remuneración. (El documento debe ser suscrito con firma electrónica)
- p. Ficha SIGPRE (esta es remitida mediante correo electrónico por la Analista de Talento Humano).
- q. Certificado con estado inactivo en SIITH y SPRYN en los casos que corresponda.
- r. En caso de personas con discapacidad, presentar una copia simple del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o por el Ministerio de Salud Pública.
- s. En caso de ser extranjeros, presentar y una copia a color de la visa y pasaporte.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE MERITOS Y OPOSICIÓN Y DE LAS COMISIONES DE IMPUGNACIONES

Art. 35.- Las Comisiones de Méritos y Oposición. - Son el órgano encargado, entre otras facultades previstas en la presente norma, de determinar los resultados finales del concurso de méritos y oposición de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT o declarar desierto el mismo, en los casos que corresponda.

Art. 36.- Conformación de la Comisión de Méritos y Oposición. - La Comisión del concurso de méritos y oposición estará conformada por tres miembros:

- La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado, quien la presidirá;
- El/ la responsable del concurso o su delegado;
- El/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior o su delegado;

Las comisiones de méritos y oposición se crearán en atención al número de postulantes en cada partida vacante, partidas y necesidad institucional.

Art. 37.- Del funcionamiento de las Comisiones de méritos y oposición. - Las Comisiones de méritos y oposición creadas para el efecto dentro del respectivo concurso, deberán instalarse con la presencia de al menos dos de sus miembros.

Art 38.- Del presidente de la Comisión de méritos y oposición. El/ la responsable del concurso o su delegado, presidirá las Comisiones de méritos y oposición creadas

respectivamente; y, será responsable de realizar las convocatorias a las sesiones e instalará las mismas.

Art 39.- Del Secretario de la Comisión de méritos y oposición. - La Comisión de méritos y oposición de los concursos, nombrará de entre sus miembros a un/a secretario/a, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones de las Comisiones de méritos y oposición, respectivas, para la suscripción de el/la presidente/a de la Comisión;
- b) Poner en conocimiento del presidente de la Comisión de méritos y oposición, correspondiente, los reportes de calificación de la fase méritos y de la fase de oposición para su trámite respectivo;
- c) Las demás constantes en el presente instrumento.

Art. 40.- De las excusas. - En caso de que alguno de los miembros de las Comisiones participe en el concurso o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios postulantes, deberá excusarse de manera escrita y será sustituido por otra persona designada de conformidad con lo establecido en el presente instructivo.

Art. 41.- De las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Méritos y Oposición. - Las Comisiones de méritos y oposición actuarán con total independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Garantizar la implementación de todas las etapas del concurso público de merecimientos y oposición;
- Evaluar a los/las postulantes en la fase de méritos y en la fase de oposición y entrevista;
- Notificar los resultados del concurso a través un acta firmada por todos los miembros;
- Elaborar el listado del personal de acuerdo a los puntajes obtenidos por los candidatos idóneos.
- Declarar desierto el concurso de méritos y oposición; y,
- Las demás constantes en el presente instrumento.

Las Comisiones de méritos y oposición podrán solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y también podrá solicitar criterios técnicos de creerlo pertinente.

Art. 42.- De la Comisión de Impugnación. - Son el órgano encargado de conocer y resolver las impugnaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en las etapas de postulación y mérito; oposición; y entrevista.

Art. 43.- Conformación de la Comisión de Impugnación. - La Comisión de impugnación del concurso de méritos y oposición estará conformada por tres (3) miembros:

- La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado, quien la presidirá, que no deberá ser el mismo al de la Comisión de méritos y oposición;
- Un representante del responsable del concurso, que no deberá ser el mismo al de la Comisión de méritos y oposición; y,
- Un representante de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior que no deberá ser el mismo al de la Comisión de méritos y oposición;

La Comisión de Impugnación conocerá y resolverá el número de impugnaciones que se presenten dentro del plazo establecido en este instrumento, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Todos los miembros de la comisión de impugnaciones deberán contar con un grado académico de tercer nivel de grado.

Art. 44.- Del funcionamiento de la Comisión de Impugnación. - La Comisión de impugnación del concurso méritos y oposición deberá instalarse con la presencia de todos sus miembros.

Art 45.- Del presidente de la Comisión de Impugnación. - La máxima autoridad de SENESCYT o su delegado presidirá las Comisiones de impugnación correspondientes; y, será responsable de realizar las convocatorias a las sesiones e instalación de las mismas.

Art 46.- Del Secretario de la Comisión de Impugnación. - La Comisión de Impugnación de los concursos de méritos y oposición, nombrará de entre sus miembros a un/a secretario/a, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Impugnación, para la suscripción de el/la presidente/a de la Comisión de Impugnación, respectiva;

2. Poner en conocimiento del presidente de la Comisión de impugnación los reportes de las impugnaciones de los postulantes para su trámite respectivo;
3. Notificar al responsable del concurso sobre los resultados de la calificación de la fase impugnación; de las y los postulantes para su trámite respectivo.
4. Las demás constantes en el presente instrumento.

Art. 47.- De las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Impugnación- Las Comisiones de Impugnación del concurso de méritos y oposición actuará con total independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Evaluar la pertinencia de las impugnaciones de los/las postulantes de conformidad con la normativa vigente aplicable.
- Notificar a las y los postulantes la resolución de la impugnación presentada, respectivamente, a través de un acta firmada por todos los miembros; y
- Las demás constantes en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda la información del concurso de méritos y oposición que sea personal de las y los postulantes, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas de razonamiento o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación bajo ningún concepto, sea por el responsable de la unidad administrativa que los elaboró, el responsable del concurso, los postulantes o cualquier servidora o servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, que hayan tenido acceso a los mismos. Todos las y los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba de conocimientos técnicos; el responsable del concurso, debe invalidar el banco de preguntas y solicitar a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, o quien haga sus veces que elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba y se violentó la confidencialidad del banco de preguntas, la comisión de Méritos y Oposición, con fundamento en el informe del responsable del concurso, deberá declarar desierto el concurso sobre esa partida y de verificarse filtraciones de información, sobre todo el concurso

Segunda. – El concurso de méritos y oposición durará hasta noventa (90) días, contados desde su convocatoria pública. Todo el procedimiento de calificación del Concursos de Méritos y Oposición se registrará a través del aplicativo habilitado en la Plataforma Informática que la SENESCYT defina para el efecto.

Tercera. – Declaratoria del concurso desierto. – La Comisión de Méritos y Oposición del concurso, declarará desierto el concurso de cada partida en los siguientes casos:

- a) Si no existe al menos un candidato;
- b) Si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos indicados en el presente instructivo;
- c) Si ninguno de los postulantes logra alcanzar la calificación mínima del setenta sobre cien (70/100);
- d) Por divulgación no autorizada del banco de preguntas; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

En estos casos se procederá a una nueva convocatoria cuando la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado lo estime conveniente.

Cuarta. – En caso de que el cronograma definido en la convocatoria, no pueda cumplirse, por necesidad institucional debidamente justificada por el administrador del Concurso o por razones de fuerza mayor debidamente verificadas, deberá ser reprogramado por el responsable del concurso.

Quinta.- El apoyo logístico para el desarrollo del concurso de méritos y oposición será de responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

Sexta.- En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contrate la prestación de servicios para el desarrollo del aludido concurso de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, para efectos de este instructivo se entenderá al o los proveedores del servicio como esta Cartera de Estado en todas las etapas y procesos determinados en el presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT - 2017 - 090.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Los rectores y vicerrectores académicos de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, que hayan sido contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, o cualquier otra figura distinta al nombramiento, se mantendrá en sus funciones, hasta que sean posesionados en sus nuevos cargos los rectores y vicerrectores académicos que hayan sido declarados ganadores del respectivo concurso de méritos y oposición que sea convocado.

Segunda. – En el caso de declarar desierto el concurso o no aceptare el cargo el ganador del concurso en uno o varios de los puestos convocados, el Órgano rector de la Política Pública de Educación Superior, podrá vincular a quien estimare conveniente siempre que cumpla con los requisitos que prevé la norma para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación; y la Dirección de Comunicación Social de esta Secretaría.

Segunda. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación; y la Dirección de Comunicación Social de esta Secretaría.

Tercera. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ANEXO 1.**REQUISITOS PARA EL CARGO DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A**

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y son la base para participar en el concurso. Si uno de los aspirante no cumple uno de ellos no puede avanzar a las siguientes etapas

MERITOS
Título profesional y grado académico de maestría o superior, nacional o extranjero en cualquier campo del conocimiento debidamente registrado en la Senescyt
Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente para trabajar en el sector público
Acreditar competencia en nivel B1 de un idioma extranjero o certificado de suficiencia lingüística en idioma ancestral otorgado por ente competente
EXPERIENCIA
Acreditar al menos cinco años experiencia en gestión educativa superior o equivalente en gestión
Acreditar al menos tres años de experiencia en docencia o tres años dirigiendo proyectos de investigación en instituciones de educación superior
CAPACITACIÓN
Acreditar al menos 128 horas de capacitación a nivel nacional o internacional, en docencia o en el campo de conocimiento de su especialidad de cuarto nivel, obtenida en los últimos dos años, otorgada por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organismos Certificadores de Competencias.
RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN
3 (tres): patentes, o, registro de activos intangibles, o, artículos académicos u obras de relevancia publicadas en revistas indexadas, obtenidas en los últimos cinco años.
3 (tres): ponencias en eventos nacionales o internacionales indexados, relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, académica, políticas públicas nacionales o de desarrollo.

ANEXO 2: TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A

TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A						
INSTRUCCIÓN FORMAL						
MÉRITOS	TIPO	NÚMERO MÁXIMO POR TIPO	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Título profesional y grado académico de maestría o superior nacional o extranjero en cualquier campo del conocimiento debidamente registrado en la SENESCYT	Título para acreditar el requisito	1	6	18%	Se concederá el puntaje solo si el título se encuentra registrado en la SENESCYT	Copia título y verificación del registro en la página de la SENESCYT
	Diplomado de cuarto nivel	1	1			
Títulos profesionales y/o grado académico de cuarto nivel nacionales o extranjeros en cualquier campo del conocimiento debidamente registrado en la Senescyt adicionales al requisito	Especialización	1	1	18%		Copia título y verificación del registro del título en la página del SENESCYT
	Maestría	1	2,5			
	Phd o equivalente	1	3,5			
	B1	1	1			
Acreditar al menos competencia en nivel B1 de un idioma extranjero o certificado de suficiencia lingüística en idioma ancestral	B2 (adicional)	1	0,5		Se otorgará puntaje solo si las certificaciones son otorgadas por los organismos competentes	Copia de certificado de suficiencia y verificación del ente competente
	C1 (adicional)	1	1			
	C2 (adicional)	1	1,5			

EXPERIENCIA

MÉRITOS	TIPO	NÚMERO MÁXIMO DE AÑOS A RECONOCER POR TIPO	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Acreditar al menos cinco años de experiencia en gestión educativa superior o equivalente en gestión	Experiencia en gestión educativa superior o equivalente en gestión como parte del requisito	5	5	20%	La documentación de respaldo debe estar legalizada	Copia de certificados laborales, copias de contratos de trabajo, mecanizado de historial laboral del IESS, otros documentos que validen la experiencia laboral en gestión educativa superior, legalmente suscritos por autoridad o entidad competente
	Cargos de autoridad administrativa o académica en instituciones de educación superior, adicionales al requisito	2	2			
	Cargos del nivel jerárquico superior en instituciones rectoras de la Educación Superior	2	2			
Acreditar al menos tres años de experiencia en docencia o tres años dirigiendo proyectos de investigación en instituciones de educación superior	Experiencia en docencia o en proyectos de investigación en instituciones de educación superior como parte del requisito	3	3			Copia de certificados laborales, copias de contratos de trabajo, mecanizado de historial laboral del IESS, otros documentos que validen la experiencia laboral como docente o como director de

<p>Acreditar al menos 128 horas de capacitación a nivel nacional o internacional, en docencia o en el campo de conocimiento de su especialidad de cuarto nivel, en los últimos dos años, otorgados por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organismos Certificadores de Competencias.</p>	<p>Experiencia en docencia o en proyectos de investigación en instituciones de educación superior adicionales al requisito</p>	<p>3</p>	<p>3</p>	<p>proyectos de investigación en instituciones de educación superior, legalmente suscritos por autoridad o entidad competente</p>
<p>Acreditar al menos 128 horas de capacitación a nivel nacional o internacional, en docencia o en el campo de conocimiento de su especialidad de cuarto nivel, en los últimos dos años, otorgados por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organismos Certificadores de Competencias.</p>	<p>Capacitación como parte de requisito</p>	<p>128 horas</p>	<p>3</p>	<p>Por horas de capacitación adicionales a las 128 horas del requisito, se asignará 0,50 por cada 100 horas con un máximo de 1 punto</p>
<p>Acreditar al menos 128 horas de capacitación a nivel nacional o internacional, en docencia o en el campo de conocimiento de su especialidad de cuarto nivel, en los últimos dos años, otorgados por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organismos Certificadores de Competencias.</p>	<p>Capacitación relacionada con los ámbitos de la educación superior</p>	<p>100 horas</p>	<p>2</p>	<p>Copia de certificados de capacitación emitidos por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organismos Certificadores de Competencias</p>
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN (PUBLICACIONES Y PONENCIAS)				
<p>MÉRITOS</p>	<p>TIPO</p>	<p>NÚMERO MÁXIMO DE A RECONOCER</p>	<p>NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER</p>	<p>CONSIDERACIONES</p>
<p>3 patentes, registro de activos intangibles, artículos académicos u obras de relevancia publicadas en revistas indexadas, obtenidas en los últimos cinco años.</p>	<p>patentes, registro de activos intangibles, artículos académicos u obras de relevancia publicadas en revistas indexadas, obtenidas en los últimos cinco años, como parte del requisito</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>Para determinar las revistas indexadas se utilizarán los criterios generados por el CACES en el Modelo de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019. Para determinar las obras de relevancia se utilizarán los criterios emitidos por el CES en la norma aplicable para el</p>
<p>DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO</p>	<p>Documentos que respaldan las patentes o el registro de activos intangibles otorgados por el organismo competente. Enlaces digitales para ubicar los artículos y las obras de relevancia publicados</p>	<p>12%</p>	<p>DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO</p>	<p>Documentos que respaldan las patentes o el registro de activos intangibles otorgados por el organismo competente. Enlaces digitales para ubicar los artículos y las obras de relevancia publicados</p>

		efecto	
3 ponencias en eventos nacionales o internacionales indexados, relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, académica, políticas públicas nacionales o de desarrollo.	3 ponencias en eventos nacionales o internacionales indexados, relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, académica, políticas públicas nacionales o de desarrollo, como parte del requisito	3	4
Otras patentes, registro de activos intangibles, artículos académicos u obras de relevancia publicadas en revistas indexadas, obtenidas en los últimos cinco años.	Otras patentes, registro de activos intangibles, artículos académicos u obras de relevancia publicadas en revistas indexadas, obtenidas en los últimos cinco años, adicionales al requisito	2	2
Otras ponencias en eventos nacionales o internacionales indexados, relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, académica, políticas públicas nacionales o de desarrollo.	Otras ponencias en eventos nacionales o internacionales indexados, relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, académica, políticas públicas nacionales o de desarrollo, adicionales al requisito	2	2

	requisito						
Notas explicativas							
Para el cálculo de ítems en donde se cuente con fracción de un año, el valor se ajustará al número entero más cercano.							

ANEXO 3: TABLA DE CALIFICACION PARA LA FASE DE OPOSICIÓN

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS SOBRE EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR				
COMPONENTES	PORCERNTAJE OTORGADO PARA CADA COMPONENTE	EQUIVALENCIA DE PUNTAJE	PONDERACIÓN	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DE LA PRUEBA DE RAZONAMIENTO
Capacidades intelectuales para la realización de tareas relacionadas con un determinado puesto de trabajo.	100%	10	10%	Prueba de razonamiento
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS SOBRE EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR				
COMPONENTES	PORCERNTAJE OTORGADO PARA CADA COMPONENTE	EQUIVALENCIA DE PUNTAJE	PONDERACIÓN	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DE LA PRUEBA TÉCNICA
Estructura, organización y composición del Sistema de Educación Superior. Régimen normativo el Sistema de Educación Superior	20%	3	15%	Prueba de conocimientos
Historia y contexto de la formación técnica y tecnológica en Ecuador.	25%	3		
Gestión administrativa y académica de instituciones de educación superior públicas	25%	4		
Articulación de las instituciones de educación superior públicas con la planificación nacional y el régimen de desarrollo del Ecuador	30%	5		
SUSTENTACION DEL PROYECTO DE GESTIÓN EDUCATIVA				
PARÁMETROS	PORCERNTAJE OTORGADO PARA CADA PARÁMETRO	EQUIVALENCIA DE PUNTAJE	PONERACIÓN	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DE LA PRUEBA TÉCNICA
Presentación del proyecto educativo (ensayo)	20%	10	25%	Proyecto educativo entregado por el postulante
Fundamentación y exposición del proyecto (ensayo)	80%	25		Expresiones corporales, técnicas

ANEXO 4: VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA

PARAMETROS	Criterio	ORIENTACIONES	PUNTAJE
Competencias	Presentación y exposición de motivos para ser autoridad de un instituto público	<ul style="list-style-type: none"> • Explorar sobre la carrera profesional, formación general y experiencias laborales previas. • Indagar sobre la expectativa y las razones que motivan al postulante 	Hasta 0,5 punto
	Trabajo en equipo, Manejo de grupos y Liderazgo	Indagar para conocer si: <ul style="list-style-type: none"> • Pide ayuda a sus colegas cuando la necesita, para realizar una tarea. • Valora positivamente los logros de sus colegas. • Brinda apoyo a sus colegas cuando lo necesitan. • Participa activamente con sus colegas en la realización de todas las actividades encomendadas. 	Hasta 0,5 punto
	Análisis crítico y Toma de decisiones	Indagar para conocer si: <ul style="list-style-type: none"> • Busca acuerdos satisfactorios y concilia posiciones, ante situaciones de conflicto. • Expresa sus opiniones en una discusión, aun cuando puedan ser contrarias a las de sus colegas. • Brinda alternativas con argumentos válidos a sus colegas previos a tomar la decisión. 	Hasta 0,5 punto
	Habilidades de comunicación (capacidad de escucha)	Indagar para conocer si: <ul style="list-style-type: none"> • Presta atención y sabe identificar la información importante de una comunicación oral. • Utiliza el lenguaje de gestos, posturas y tonos de voz adecuados. 	Hasta 0,5 punto
	Comprensión del entorno laboral	Indagar para conocer si: <ul style="list-style-type: none"> • Identifica las responsabilidades laborales relacionadas con el cargo a ocupar. • Identifica los principios y valores éticos que rigen el accionar de acuerdo al cargo a ocupar. • Comprende la estructura organizativa de la SENESCYT y sus dependencias. 	Hasta 0,5 punto
Conocimientos	Uso de las tecnologías de la información y comunicación	Indagar para conocer si: <ul style="list-style-type: none"> • Ha utilizado distintas plataformas informáticas. • Emplea la navegación por internet, el correo electrónico, las redes sociales, y demás herramientas para optimizar el trabajo en equipo y vía remota. • Utilizar al menos dos herramientas de edición de documentos, como procesador de texto y hojas de cálculo. • Emplea distintos dispositivos electrónicos para el almacenamiento y envío de información 	Hasta 0,5 punto

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-049

Andrea Montalvo Chedraui
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y, que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina lo siguiente: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la*

condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 02 de agosto de 2018, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*
- Que,** el artículo 183 de la Ley ibídem, establece las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Ibídem. Establece los deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, otorgan varias facultades a la máxima autoridad de las instituciones, en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010, y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 01 de abril de 2011, confieren facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la institución, en materia de recursos humanos y remuneraciones, las mismas que pueden ser delegables;
- Que,** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el registro oficial Suplemento No. 306, de 22 de octubre de 2010, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán*

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

- Que,** el artículo 10, literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, establece que será responsabilidad del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, expidió delegaciones a favor de las/los servidoras/es del nivel jerárquico superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0629-MI de 18 de octubre de 2022, la Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera *“(...) remita un informe de necesidad para la reforma parcial del Acuerdo Nro. SENESCYT-112-2019 en los parámetros que adjunto, esto dentro de la directriz que emití verbalmente para que se nombre al Coordinador Institucional”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0909-MI de 08 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en virtud del contenido del Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0629-MI de 18 de octubre de 2022 remitido por la máxima autoridad institucional solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *“(...) se elabore un informe jurídico de pertinencia que considere las reformas al Acuerdo Nro. SENESCYT-112-2019 en los términos que se remiten en el documento adjunto. Y que se elabore el proyecto de acuerdo reformativo en el término de 3 días”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0862-MI de 11 de noviembre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el Informe Técnico Nro. 1270-11-DTH-SENESCYT-2022 de 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se recomienda la reforma parcial del Acuerdo Nro. SENESCYT-112-2019 de 05 de septiembre de 2019, que en lo pertinente cito:

“4. CONCLUSIONES

1. *Por otra parte, el Acuerdo Nro. SENESCYT-112-2019 de 05 de septiembre de 2019, no guarda concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

2. *Se evidencia la necesidad de reformar el Acuerdo Nro. SENESCYT-112-2019 de 05 de septiembre, referente a las atribuciones del servidor responsable de la Coordinación Institucional”.*

“5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con la solicitud realizada mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0629-MI de 18 de octubre de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se recomienda la reforma parcial del Acuerdo Nro. SENESCYT-112-2019 de 05 de septiembre de 2019”.

Que, mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0331-M del 11 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico relacionado a la revisión y análisis de las reformas a ser aplicadas en el Acuerdo Nro. 2019-112 de 05 de septiembre de 2019, que en lo pertinente establece: *“Una vez que se ha procedido a la revisión del proyecto de reformas al Acuerdo No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, constan modificaciones al Art. 1 relacionado a la delegación otorgada a favor de la Coordinación Institucional; numeral 5) del Art. 6 respecto de la delegación a favor del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, al texto de la Disposición General Segunda del referido instrumento; sin que se evidencie que se contrapongan a la normativa interna o disposiciones legales del ordenamiento jurídico nacional.*

En consideración de lo expuesto y de la recomendación que consta en el Informe Técnico Nro. 1270-11-DTH-SENESCYT-2022 de 10 de noviembre de 2022, las reformas planteadas van encaminadas a que los servidores públicos de esta esta Secretaría de Estado asuman las facultades y atribuciones delegadas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de esta Secretaría de Estado, con la finalidad de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución, en lo atinente a las disposiciones vigentes antes invocadas; de manera que en el ámbito de cada área, los servidores públicos encomendados, tengan poder de decisión en aspectos administrativos, financieros, de talento humano; entre otros.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de las disposiciones previamente citadas y de conformidad al análisis legal realizado, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública, a fin de satisfacer las necesidades internas y externas para así lograr una adecuada gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera pertinente la expedición de las reformas al Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019”;

Que, se considera necesario aplicar reformas al Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, con el objeto de racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la ésta Cartera de Estado, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa ecuatoriana vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las siguientes: **REFORMAS AL ACUERDO NRO. SENESCYT-2019-112, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 y sustitúyase por el siguiente:

“Artículo 1. – Se delega a el/la servidor/a responsable de la Coordinación Institucional o quien hiciera sus veces, las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar y suscribir los actos administrativos, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias, con o sin remuneración, declaración de vacantes por fallecimiento, calamidad doméstica o enfermedad, viáticos por residencia, subrogaciones y encargos, comisiones de servicios dentro del territorio nacional, incluso las que se realicen en fines de semana y/o feriados, y la aprobación de los informes que por el cumplimiento de las comisiones se deba presentar; y demás permisos señalados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de Subsecretario/a General, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de proyectos, Director/a de Comunicación Social, o quienes hicieran sus veces.*

- 2) *Suscribir las acciones de personal referentes a renunciadas aprobadas por la máxima autoridad de Subsecretario/a General, Coordinadores/as Generales, Coordinaciones Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de proyectos, Director/a de Comunicación Social, o quienes hicieran sus veces.*
- 3) *Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal bajo régimen Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, que es asignado o labora en el despacho del Secretario.*
- 4) *Autorizar los gastos que se requieran en el despacho del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, con cargo a los fondos fijos de caja chica, conforme a las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos”.*

Artículo 2.- Refórmese el numeral 5) del artículo 6 y sustitúyase por el siguiente:

“5) Suscribir las acciones de personal inherentes a vacaciones, subrogaciones y encargos, del personal no contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 1 del presente Acuerdo”.

Artículo 3.- Refórmese la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA por la siguiente:

“SEGUNDA.- El Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos, y Coordinadores/as Generales, quedan facultados para autorizar que el personal de las unidades/dependencias a su cargo puedan: hacer uso de sus días de vacaciones, laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente; cumplir servicios institucionales al interior del país, incluso aquellos que se realicen en fines de semana y feriados; quedan facultados también para solicitar el pago de horas suplementarias y extraordinarias con base en la planificación mensual autorizada”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Ejecútese el presente Acuerdo sin perjuicio de las demás delegaciones constantes en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y sus reformas.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente acuerdo a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente instrumento.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

Andrea Montalvo Chedraui
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0274-R**Quito, 25 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN “*se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*

2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad “*Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo”.*

3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que “*(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”.*

4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que “(...) mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: *La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871*”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia NTE INEN ISO 1750 en conjunto con sus *Addendums* y *Amendments*, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: “El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus *Addendum* y *Amendment*, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus *Addendum* y *Amendment* informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus *Addendum* y *Amendment*”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1983, publicó la **Primera edición - ADDENDUM 2** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/Add.2:1983, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS - COMMON NAMES. ADDENDUM 2;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición - ADDENDUM 2** de la Norma Internacional ISO 1750:1981/Add.2:1983, como la **Primera edición - ADDENDUM 2** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 2 (ISO 1750:1981/Add.2:1983, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0146** de fecha 24 de octubre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición - ADDENDUM 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 2 (ISO 1750:1981/Add.2:1983, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - ADDENDUM 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 2 (ISO 1750:1981/Add.2:1983, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 2 (ISO 1750:1981/Add.2:1983, IDT)”** que complementa la lista de nombres comunes aprobados por el Comité Técnico ISO/TC 81, *Nombres comunes para pesticidas y otros productos agroquímicos*, para ciertos productos químicos para el control de plagas y reguladores del crecimiento vegetal de importancia internacional.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:2022 (Primera edición - ADDENDUM 2)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0275-R**Quito, 25 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 22367, MEDICAL LABORATORIES — APPLICATION OF RISK MANAGEMENT TO MEDICAL LABORATORIES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 22367:2020** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22367 LABORATORIOS CLÍNICOS — APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS (ISO 22367:2020, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0011** de fecha 2 de noviembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22367 LABORATORIOS CLÍNICOS — APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS (ISO 22367:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22367 LABORATORIOS CLÍNICOS — APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS (ISO 22367:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo

equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22367 LABORATORIOS CLÍNICOS — APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS (ISO 22367:2020, IDT)** que especifica el proceso para que un laboratorio clínico identifique y gestione los riesgos para pacientes, trabajadores de laboratorio y proveedores de los servicios asociados con los análisis del laboratorio clínico.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22367:2022 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0030-R**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración de las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 69 ibídem, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el*

ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 216 de 01 de octubre de 2021 dispuso que: *“la Secretaria de Derechos Humanos” en adelante “SDH”, es la instancia rectora de las políticas públicas de Derechos Humanos en el país y ejercerá las siguientes competencias: Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; -Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; -Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo genérica”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo 2022, el señor Guillermo Laso Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la Abg. Paola Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a fin de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2022, dentro de la acción de protección Nro. 17571-2022-00523, en la que resuelve que la Secretaría de Derechos Humanos convoque de manera individual a cada uno de los accionantes a la mesa de negociación para establecer la indemnización a las víctimas.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Asesor 3 del Despacho de la Secretaria de Derechos Humanos

para que a mi nombre y representación presida las mesas de negociación que para el efecto esta Cartera de Estado convoque de manera individual a cada uno de los accionantes únicamente para el cumplimiento de la acción de protección Nro. 17571-2022-00523.

Artículo 2.- El Asesor 3 del Despacho será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.